

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:38041/2015

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con la Ordenanza nro. 4/15 del HCD de la Facultad de Ciencias Químicas; atento lo informado por el Consejo Asesor de Posgrado a fs. 19 y la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 39 y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

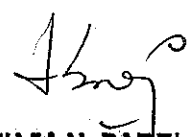
**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Ordenanza HCD 4/15 de la Facultad de Ciencias Químicas -obrante a fojas 26/35 y que en fotocopia forma parte de la presente resolución- que aprueba el Reglamento Unificado de las Carreras de Especialización con Modalidad Estructurada de esa Facultad y dispone que hasta tanto se acrediten los nuevos Planes de Estudios y la reglamentación correspondiente se seguirán dictando las Carreras de Especialización en Farmacia Hospitalaria, en Esterilización y en Bioquímica Clínica Área Química Clínica y Área Hematología de acuerdo a la normativa vigente (Ord. HCD 1/06, R.HCS 560/06; Ord. HCD 7/05, R.HCS 86/06; Ord. HCD 9/05, R.HCS 87/06 y Ord. HCD 1/07, R.HCS 38/08), como así también establece que una vez acreditada la Carrera se proceda a la implementación del nuevo Reglamento con la nueva cohorte y queden sin efecto las Ords. HCD 1/06, 7/05, 9/05 y 1/07, y autoriza a los alumnos inscriptos bajo las citadas ordenanzas a concluir sus carreras bajo el régimen de las mismas.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**



  
Dr. ALBERTO E. LEÓN  
Secretario General  
Universidad Nacional de Córdoba

  
Dra. SILVIA N. BAREI  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 901**



**ESCUELA DE POSGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**  
República Argentina



EXP-UNC:0038041/2015

**VISTO**

La Ord. HCD 13/12 y sus modificatorias (Ord HCD 4/14), que reglamenta el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de esta Facultad.

Las Ordenanzas HCD 01/06 (Res HCS 560/06); Ord HCD 07/05 (Res HCS 86/06); Ord HCD 09/05 (Res HCS 87/06) y Ord HCD 1/07, (Res HCS 38/2008) que reglamentan respectivamente las Carreras de Especialización en Farmacia Hospitalaria, en Esterilización y en Bioquímica Clínica Área Química Clínica y Área Hematología.

**CONSIDERANDO**

La necesidad de adecuar los reglamentos vigentes a la Resolución del Ministerio de Educación 160/2011 y a la Ord HCS 7/13 que establecen los estándares y criterios que aseguran la calidad educativa de la oferta de posgrado.

Que por dicho motivo las Carreras de Especialización en Farmacia Hospitalaria, en Esterilización y en Bioquímica Clínica Área Química Clínica y Área Hematología han adecuados sus planes de estudios y actividades curriculares.

Que el contar con un único reglamento unificado facilita aspectos administrativos y de gestión de dichas Carreras

Las propuestas presentadas por el Consejo Asesor de Especializaciones, el Consejo Ejecutivo de Posgrado y las Comisiones de Posgrado y de Reglamento y Vigilancia.

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
ORDENA:**

*WOM*  
**Artículo 1:** Aprobar el Reglamento Unificado de las Carreras de Especialización con Modalidad Estructurada de la Facultad de Ciencias Químicas, que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

**ES COPIA FIEL**

*[Firma]*  
Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS - UNC



ESCUELA DE POSGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
República Argentina



**Artículo 2:** Disponer que hasta tanto la CONEAU acredite los nuevos Planes de Estudios propuestos para cada Carrera y la presente Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de cada una de ellas, se seguirán dictando las Carreras de Especialización en Farmacia Hospitalaria, en Esterilización y en Bioquímica Clínica Área Química Clínica y Área Hematología de acuerdo a la normativa vigente (Ord HCD 01/06, Res HCS 560/06; Ord HCD 07/05, Res HCS 86/06; Ord HCD 09/05, Res HCS 87/06 y Ord HCD 1/07, Res HCS 38/2008)

**Artículo 3:** Establecer que una vez acreditada cada Carrera, se proceda a la implementación del presente Reglamento con las nuevas cohortes.

**Artículo 4:** Disponer que una vez acreditadas las diferentes Carreras de Especialización con modalidad estructurada y con la implementación de la presente Ordenanza, queden sin efecto las Ord HCD 01/06; Ord HCD 07/05; Ord HCD 09/05 y Ord HCD 1/07 y sus modificatorias y toda aquella resolución que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 5:** Autorizar a los alumnos inscriptos bajo las Ord HCD 01/06; Ord HCD 07/05; Ord HCD 09/05 y Ord HCD 1/07 a concluir sus respectivas Carreras bajo el régimen establecido en las mencionadas Ordenanzas.

**Artículo 6:** Elevar las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

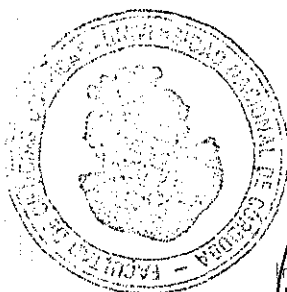
**Artículo 7:** Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**

ORDENANZA N°:  
MM/mc

**4**

Prof. Dra. MARIANA MACCONI  
Directora Escuela de Posgrado  
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



Prof. Dr. GUSTAVO A. ZAMBARDO  
DECANO  
Fac. de Ciencias Químicas-UNC  
  
Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

ES COPIA FIEL

**ANEXO I (ORD. N° 4/2015 HCD )**  
**REGLAMENTO UNIFICADO DE LAS CARRERAS DE**  
**ESPECIALIZACIÓN CON MODALIDAD ESTRUCTURADA DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS**

**Artículo 1°: Título que otorga**

La Universidad Nacional de Córdoba otorgará el título de **Especialista en Farmacia Hospitalaria** o en **Esterilización**, o de **Especialista en Bioquímica Clínica Área Química Clínica** o **Área Hematología** y de otras que pudieran crearse en el futuro con esta modalidad, de acuerdo a las normas del Presente reglamento.

**Artículo 2°:**

Las carreras de **Especialización** con modalidad estructurada, aprobadas por el HCD de la Facultad de Ciencias Químicas, deben ser ratificadas por el HCS de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

**Artículo 3°: Dependencia institucional**

Las carreras de **Especialización** con modalidad estructurada dependerán de la Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Químicas, UNC, quien regulará y supervisará su funcionamiento.

**Artículo 4°: Duración y modalidad**

Las carreras de **Especialización** con modalidad estructurada tendrán una duración de 3 años, serán de modalidad presencial. Dichas carreras serán aranceladas, de acuerdo a lo que oportunamente fije el HCD de la Facultad de Ciencias Químicas, a propuesta de las respectivas **Comisiones Asesoras de las Especializaciones**. Se establecerá un cupo, el cual se evaluará anualmente por la **Comisión Asesora de la Especialización** respectiva. El mismo podrá modificarse según las demandas de las carreras y posibilidades de los centros de prácticas acreditados para la realización de las mismas.

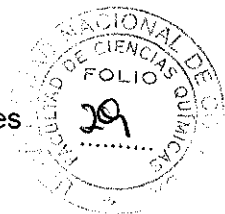
**Artículo 5°: Organización académica de las Carreras**

Cada carrera de **Especialización** con modalidad estructurada contará con una **Comisión Asesora de la Especialización**. La misma será designada por el HCD de la Facultad de Ciencias Químicas a propuesta, para la primera cohorte, del Cuerpo Docente permanente de la Carrera y, posteriormente, de la correspondiente **Comisión Asesora de la Especialización** de la cohorte anterior, previa consulta al Cuerpo Docente. Cada propuesta se elevará a la

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

Escuela de Posgrado y esta al HCD. Su integración, estructura y funciones están establecidas en los artículos 6° al 10° inclusive del presente reglamento.



#### **Artículo 6°: Autoridades de las Carreras**

Cada carrera de **Especialización** con modalidad estructurada tendrá un Director, Profesor Regular de la Facultad en un área docente de la Especialización y un Coordinador, que deberá ser Especialista en el área correspondiente. Ambos deberán pertenecer al cuerpo docente de la Carrera y serán nombrados por el HCD de la Facultad de Ciencias Químicas, a propuesta de las **Comisiones Asesoras** respectivas.

#### **Artículo 7°: Integrantes de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones**

Las Comisiones Asesoras estarán integradas por 4 (cuatro) miembros del Cuerpo Docente de la Carrera. De los miembros del Cuerpo Docente, al menos uno deberá ser Especialista en la respectiva Área de especialización. Esta Comisión estará integrada por docentes de la Carrera en su totalidad y estará compuesta por no menos del 50 % de docentes de la Facultad de Ciencias Químicas. Para la designación de los suplentes se establece que uno de los Docentes de la Facultad de Ciencias Químicas en el área de la Especialización, integrante de la Comisión Asesora de Especialización, actuará como suplente del Director de la Carrera y uno de los Especialistas integrante de la Comisión Asesora de Especialización, como suplente del Coordinador de la Carrera. La duración en sus funciones del Director, del Coordinador y de los integrantes de las Comisiones Asesoras será de cuatro (4) años. El Director y el Coordinador no podrán ser reelegidos en sus funciones por más de dos (2) períodos consecutivos. Las situaciones de excepción se elevarán a la Escuela de Posgrado para su consideración.

#### **Artículo 8°: Del Director de la Carrera**

La función ejecutiva de la Carrera será ejercida por el Director acorde a lo sugerido por la Comisión Asesora respectiva. En caso de ausencia del Director, su función será ejercida por su suplente.

Son funciones del Director:

- a) **Llevar** adelante el desarrollo de la Carrera, siendo facultad del Director distribuir las tareas a realizar.
- b) **Presidir** con voz y voto la Comisión Asesora de la Especialización respectiva y **definir** con voto doble las situaciones de disenso (empate técnico).
- c) **Receptar** de la Comisión Asesora de la Especialización respectiva los listados de postulantes admitidos y las justificaciones escritas en actas de los postulantes no aceptados y elevarlas al Consejo Asesor de Especializaciones y por su intermedio a la Escuela de Posgrado.

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

ES COPIA FIEL

- d) **Asesorar** en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el HCS, el HCD, el Decano y las Secretarías respectivas.
- e) **Solicitar** a la Escuela de Posgrado de la Facultad que exija las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los Especializandos y **elaborar** el presupuesto anual necesario para el desarrollo normal de las actividades y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos excedentes.
- f) **Ejercer** la representación de la Carrera a nivel de los entes oficiales y privados que correspondan para el mejor desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- g) **Recomendar** a la Escuela de Posgrado y por su intermedio al HCD de la Facultad de Ciencias Químicas respecto a modificaciones del Plan de Estudio.
- h) **Presentar** a la Escuela de Posgrado, y por su intermedio a quien corresponda, los proyectos de creación de nuevas orientaciones.
- i) **Resolver** sobre todo lo atinente a inconvenientes que se presenten en el desarrollo de la Carrera.

#### Artículo 9º: Del Coordinador de la Carrera

Son funciones del Coordinador:

- a) **Actuar** como nexo entre la Comisión Asesora de la Especialización respectiva y los centros de prácticas acreditados para las mismas.
- b) **Colaborar** con el Director de la Carrera en:
  - i. La conciliación de las plazas disponibles en los centros de prácticas con las necesidades de los Especializandos.
  - ii. La organización del cronograma y el registro de dichas actividades.
  - iii. El control de los Especializandos en cuanto al cumplimiento con lo programado para cada entrenamiento.
  - iv. El ajuste y propuesta de modificaciones a los requisitos que deben reunir los centros de prácticas para el entrenamiento de la Especialización.

#### Artículo 10º: Funciones de las Comisiones Asesoras de las Carreras de Especialización

Son funciones de las Comisiones Asesoras de las Especializaciones con modalidad estructurada:

- a) **Proponer** al HCD el Director, el Coordinador y sus respectivos suplentes.
- b) **Avalar** la designación del Cuerpo Docente.
- c) **Colaborar** en las actividades académicas y científicas de docentes y alumnos de la Carrera.

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FAC. DE Cs. QUÍMICAS - UNC

ES COPIA FIEL

- d) **Colaborar** en la validación y reconocimiento de los centros de prácticas donde los Especializandos realicen los entrenamientos. Realizar visitas periódicas a dichos centros.
- e) **Proponer** a las autoridades de la Carrera los tutores para el seguimiento de los trabajos de investigación e instructores para los entrenamientos de los Especializandos.
- f) **Promover** la eficiencia pedagógica, técnica y operativa de la Carrera.
- g) **Colaborar** con las autoridades de la Carrera en la selección de los postulantes a alumnos de la Carrera.
- h) **Asesorar** respecto a modificaciones del Plan de Estudios.
- i) **Colaborar** con las autoridades de la Carrera en la propuesta y elaboración de los proyectos de creación de nuevas orientaciones y el Plan de Estudios correspondiente.

#### **Artículo 11º: De los docentes de la Carrera**

Se consideran docentes de la Carrera a aquellos profesionales encargados del dictado de módulos teóricos y prácticos, a los instructores de centros de prácticas y a los tutores del Trabajo Final Integrador (TFI).

Los docentes serán propuestos por la **Comisión Asesora de la Especialización** correspondiente y serán posteriormente designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Químicas.

Los Instructores de centros de prácticas elevarán una propuesta formal de actividades incluidas en el Plan de Estudio de la respectiva Carrera, que deberá ser aprobada por la Comisión Asesora de la Especialización. Es función de los Instructores de centros de prácticas **enseñar, controlar y evaluar** el trabajo del Especializando y mantener un fluido contacto con el Director o el Coordinador de la Carrera.

Es responsabilidad de los tutores asesorar al Especializando en la elaboración de la versión final del plan de investigación, monitorear su avance y supervisar la redacción del TFI. El tutor deberá mantener un fluido contacto con el Director de la Carrera.

Podrán ser docentes de la Carrera:

- a) Profesores Regulares y Auxiliares con orientación en el área de la Carrera, que tengan título de posgrado expedido por esta Universidad Nacional u otra Universidad, reconocida por el Ministerio de Educación o por una Universidad del Extranjero de reconocida jerarquía.
- b) Profesionales Especialistas con una sólida formación de posgrado y de reconocida trayectoria en el área o áreas relacionadas.
- c) Profesionales de acreditada experiencia en áreas relacionadas a la Especialización, cuando su participación sea justificada por la **Comisión Asesora de la Especialización**.

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

- d) Profesores Auxiliares del área docente de la Especialización cuando su incorporación a la planta docente esté plenamente justificada por la **Comisión Asesora de la Especialización**.



#### **Artículo 12º: Condiciones de admisión a la Carrera**

Para ser admitido en las Carreras de Especialización con modalidad estructurada las exigencias específicas estarán explicitadas en los respectivos planes de estudio. En todos los casos, deberá acreditar un año de ejercicio efectivo en la profesión, con la modalidad especificada en el plan de estudios de cada Carrera.

#### **Artículo 13º: Requisitos para la inscripción a la Carrera**

Para inscribirse, el postulante deberá presentar una solicitud de inscripción de acuerdo al formulario correspondiente provisto por la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas adjuntando:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en el caso de extranjeros.
- b) Constancia legalizada del título universitario de grado a que se refiere el artículo 12º del presente reglamento.
- c) *Curriculum vitae* (presentado siguiendo las instrucciones provistas por la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas).
- d) Certificado Analítico de la Carrera de Grado, legalizado, donde figure el promedio general de la Carrera.
- e) En caso de postulantes provenientes de otras Universidades, el Director, el Coordinador y la **Comisión Asesora de la Especialización** podrán requerir, si lo considera necesario, el Plan de Estudio sobre cuya base fue otorgado el título de grado, a fin de decidir sobre su aceptación.
- f) Constancia de desempeño en la actividad profesional por un periodo no inferior a un año.
- g) Constancia de conocimiento suficiente de idioma inglés que le permita leer y comprender textos científicos y técnicos en dicho idioma. Si no lo tuviera, aprobar un examen de comprensión de textos.
- h) Constancia de matrícula profesional expedida por la entidad deontológica correspondiente de acuerdo a las exigencias de cada Carrera.

Las inscripciones se recibirán dentro de las fechas y plazos establecidos por la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 14º: De la admisión de los postulantes a la Carrera**

**Las autoridades de la Carrera** conjuntamente con la **Comisión Asesora de la Especialización** evaluarán los antecedentes de los postulantes y decidirán

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

sobre su admisión suscribiendo un acta. El Director de la Carrera de Especialización la presentará a la Escuela de Posgrado para su aceptación.



### Régimen de cursado

#### Artículo 15º: Obligaciones del aspirante a Especialista

Son obligaciones del Especializando:

- a) **Asistir** a las actividades teóricas y prácticas en la Facultad de Ciencias Químicas y a los centros de prácticas, que se especifique en el Plan de Estudio correspondiente.
- b) **Tener** el 80 % de asistencia a las clases teóricas y 80 % de asistencia a las clases prácticas.
- c) **Aprobar** las diferentes instancias de evaluación teóricas y prácticas exigidas en cada Plan de Estudios
- d) **Realizar** un (1) trabajo de investigación en un tema relacionado con la Especialización, el que podrá ser considerado en forma parcial o en su totalidad como TFI. Los resultados preliminares, parciales o totales del trabajo de investigación deberán ser presentados en, al menos, una reunión científica (local, nacional o internacional) o aceptados para su publicación en revistas científicas o de divulgación profesional.
- e) **Abonar** los aranceles estipulados por la Escuela de Posgrado.

#### Artículo 16º: De la evaluación

- a) La evaluación de los módulos será por Examen final o por parciales del cuatrimestre comprendiendo todos los módulos dictados según se especifica en el Plan de Estudio correspondiente. La aprobación de cada uno de ellos será con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos, equivalente al 70 %.
- b) Al finalizar el cuatrimestre, los alumnos podrán acceder a un examen recuperatorio según se especifica en el Plan de Estudios correspondiente, siempre que hayan cumplido la exigencia de asistencia al 80 % de las actividades teóricas y prácticas desarrolladas en cada módulo.
- c) Se permitirá rendir módulos en condición de libre sólo en casos debidamente justificados y que cuenten con el aval de las Autoridades y la Comisión Asesora de la Especialización respectiva.
- d) Las correlatividades serán fijadas por cada Carrera según consta en el Plan de Estudio respectivo.
- e) Se podrá otorgar una prórroga de hasta un año para finalizar con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Los Especializandos deberán rematricularse en la Escuela de Posgrado y abonar un monto que será aprobado por el HCD mediante una Resolución específica. El tiempo máximo a transcurrir desde la Inscripción a la Carrera hasta la defensa del TFI respectivo no podrá exceder los 4 (cuatro) años. Las

7024  
ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC

prórrogas solicitadas en condiciones de excepción serán analizadas por las Autoridades y Comisiones Asesoras de las respectivas Carreras, quienes las elevarán a la Escuela de Posgrado para su consideración.

- f) El entrenamiento en centros de prácticas se calificará con la modalidad Aprobado/Reprobado.
- g) En los casos que corresponda al plan de estudio correspondiente, los trabajos monográficos se calificarán con la modalidad Aprobado/Reprobado.

#### **Artículo 17°: Del seguimiento de los alumnos en los centros de prácticas**

La Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Químicas generará una ficha para cada alumno en la que los instructores de prácticas deberán consignar la fecha de inicio y finalización de la práctica, evaluación del desempeño de los alumnos, así como el tipo y número de actividades realizadas por los estudiantes en sus pasantías especializadas.

#### **Artículo 18°: Del Trabajo Final Integrador (TFI)**

- a) Se exigirá un TFI, que aporte significativamente a un tema del área. El Especializando deberá presentar un plan de trabajo ante las Autoridades y los miembros de la Comisión Asesora de la Especialización con quienes discutirá y evaluará la factibilidad de su concreción.
- b) Las Autoridades y la Comisión Asesora de la Especialización designarán al menos un tutor, quien colaborará con el Especializando como asesor metodológico o de contenidos.
- c) El TFI deberá estar redactado de acuerdo a los requerimientos establecidos oportunamente por las Autoridades y la Comisión Asesora de la Especialización respectiva.
- d) El TFI deberá estar terminado luego de haber aprobado las restantes asignaturas/materias de la Carrera y antes de concluido el plazo de duración de la misma para ser presentado y defendido. En caso de solicitar prórroga, el Especializando deberá adecuarse a los requisitos del art. 16°.
- e) El TFI será defendido en forma oral y pública, en horario y fecha predeterminados ante un tribunal conformado por tres miembros designados por el Director de la Carrera a propuesta de la Comisión Asesora de Especialización.
- f) Tras su presentación, el TFI resultará:
  - Aprobado, con calificación de Bueno, Distinguido o Sobresaliente basado en la escala de Bueno, Distinguido y Sobresaliente.
  - Reprobado. Ocurrido esto el Especializando no podrá presentarlo nuevamente hasta transcurridos tres meses de su defensa.

Dicha calificación quedará registrada en un Acta refrendada por los miembros del tribunal.

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FAC. DE Cs. QUÍMICAS - UNC

ES COPIA FIEL

### Artículo 19°: Cumplimiento del Plan de Estudio

Para dar cumplimiento al Plan de Estudio el Especializando deberá:

- a) **Aprobar** los módulos de los cuatro cuatrimestres.
- b) **Completar y aprobar** los entrenamientos en los centros de prácticas acreditados por la Comisión Asesora de la Especialización. Dichos entrenamientos sólo podrán ser iniciados a partir del segundo cuatrimestre, siempre que el Especializando haya aprobado el primero.
- c) **Aprobar** las diferentes instancias de evaluación teóricas y prácticas exigidas en cada Plan de Estudios
- d) **Difundir** los resultados preliminares, parciales o totales, del trabajo de investigación de acuerdo a lo señalado en el art. 15° inc. e.

### Condiciones para la obtención del título

#### Artículo 20°:

Para la obtención del título de **Especialista en la Carrera** correspondiente serán requisitos:

- a) Dar cumplimiento a lo requerido por los art. 15°, 16°, 18° y 19° del presente reglamento.
- b) Tener abonados íntegramente los aranceles estipulados.

#### Artículo 21°:

Cuando el aspirante haya cumplido todos los requisitos establecidos en este reglamento, el Decano solicitará a las Autoridades Universitarias que se le otorgue el título de **Especialista en la Carrera** correspondiente.

### Situaciones especiales

#### Artículo 23°:

Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por las Autoridades de la Carrera y la Comisión Asesora de la Especialización, siendo elevado a la Escuela de Posgrado y por su Intermedio al HCD de la Facultad de Ciencias Químicas para su aprobación definitiva.

ES COPIA FIEL

Ing. Agr. MARINA L. CERVERA  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
ESCUELA DE POSGRADO  
FAC. DE CS. QUÍMICAS - UNC